

Autos seguidos p.^o el S. Pro. de San
Agustin Jaco José Chavarría

Contra
D.^a Felisiana Miranda p.^o cantidad de p.^o

Fuer.
El S.^o D.^o D.^o Buenaventura Arana
D.^o D. Jacinto Calero. Esto Sep.^o

D.^o Geronimo de Villafuerte

Año de
1826.

CSJ-CIL

LEG: 19

Doc: 2

Fol: 7 + carátula

CATA 19

EX. 263

Folios: 7

30510
99

20

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Partifico que en el Juzgado de San que
supacha el Señor don Juan Manuel Guerrero hubo un
juicio de Conciliacion cuyo tenor ala letra es co-
mo sigue = En Lima y Julio Veinte y dos de mil
ochocientos veinte y seis: Se presento en este Jus-
gado, el Reverendo Padre Fray Jose de Lcheve-
ria como Representador del Convento Grande
de Nuestra Señora San Agustin, demandando a
doña Feliciano Mixanda, la Cantidad de tres
cientos cincuenta pesos, del Canon que graba
en la Alhenta de Carlos Cortes, cuya proprie-
dad pertenece a su Convento: que esta Cantida-
dad, aunque esta llana doña Feliciano a satis-
facerla, no se conviene a pagarla a razon del
tres por ciento como Predio Urbano, sino al
dos como Rustico; y respecto a que la Finca
esta situada antes de la Puertada de Guia, la
considera el demandante como Urbana, y en
su virtud, solicita se le obligue a doña Feliciano,
al pago de la enunciada Cantidad a razon
del tres por ciento como correspondiente: loyo
a don Andres de Figueroa que se persono
por doña Feliciano expuso que la negativa
de doña Feliciano le parese justa en razon
el pago de esta Cantidad en razon del tres
por que este Fundo es considerado por todo
como Rustico; demando que en la Contratacion
en que pagan los Predios Rusticos ala
tendencia de esta Provincia esta nume-
ra la Alhenta como tal; y en su virtud se
satisfecho segun el documento que se

ala vista, firmado por el mismo Sr.
Intendente: y no conviniéndose el Sr.
Procurador con la Contestacion que dio
Don Andres, no hubo Conciliacion, y el Sr.
Intendente dando el acto por concluido
mandó se les diese la correspondiente
Certificacion, para que usasen de su de-
recho, en el Jugado que tengan por con-
veniente. Lo firmaron los Interosa-
dos, y lo rubricó su Señoría por ante
mi de que doy fee = Una Rubrica de
Señor Inten = Fray Jose Echeverriaz = Ma-
dru Figueroa = Jose Proposo del Cont-
ra y Attestive. Y en virtud de lo man-
dado, y apedimento de uno de los In-
terosados doy la presente, para los
usos que le combengan, en Lima y
Julio veinte y quatro de mil ochoc-
ientos veinte y seis.

Jose Proposo del Cont-
Attestive



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Señal Director Menos y Obra Pia

El Sr. D. Jose Echavarría Excmo. Illmo. Com.
grande de la Ag. desta Capital, como me-
jor proceda irro ante V. T. y digo: Que
en esta Direc. existe el Dec. sup. eng.
el Consejo de Gov. no declaró en 9 Mayo de
este proximo pasado, q. las Mientas
quise hallan entre las Portadas de la
Ciudad están en la misma clase de los Pre-
dios Urbanos - Y teniendo el Com. m. p.
una finca de la clase, según contenga
al Inquilino de cuyo eng. esta el Mpritar
la Mienta, y el pago de la pensión; concluido
obsero mienta seme franquese copia de la
ficada al empujado sup. Dec. to: Y a
ello
V. T. pido, y sup. lo de para mandar seme de
por el p. m. de la en Int. q. se p. m. m. m. m.
Ra
A Jose Echavarría

*ello
at W pido, y his Co de hion mandar serme de
pel pres. E en Int. g. pero lomicasio
Na*

A Lou Eckman

Curry & Remond 1st - 1826 -

dare a lui curio^{ria} a q. q. se se punga expre
 cunoscându-se la sing. ^{ura} ^{ur} ^{ur} q. q. se cunosc

REPUBLICA PERUANA

San José

Andrés Gallo



Sup.^{mo} Dec.^{to} / Lima Mayo nueve de mil ochocientos veinte y cinco = Vista esta Consulta se declara que las Huertas que se hallan dentro de la Ciudad, están en la misma clase de los Páedior Urbanos = por orden del M. Excmo. Sr. Presidente =

Copia a la letra del Supremo Dec.^{to} que se halla a f. 7. del Expediente seguido contra la S.ª D.ª Josefa de la Pared Dueña de la casa Huerta titulada de ese nombre. Contad. de la Direccion General de Censos y Obras P.ias. Lima y Junio dos de mil ochocientos veinte y cinco =

Nicolas Bexstain



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y. 1826.

El Sr. D. José Echazuría, Abogado D. Alonso
grande a. 1.º y 2.º de la capital, como mayor procrea
dora y posesora ante V. y Dgo. Dña D. Feliciano
Alvarado, adonde emi la cantidad de tres
cientos cincuenta y un varas de terreno y 9.º grava
la Huerta nombrada Carlos Cortez situada en la
Calle Malambo ante inmediación a la Portada de
Guia. Fue recomendada p.º el pago en juicio de
conciliación; y aunque se usó p.º medio de su
presentante a satisficarlo p.º b.º la calidad de
satisfacer al respectu al d.º p.º como Fundo rustico
pues así se le ha clarificado p.º la Intend. Aprovech
cia en el Nuevo Ma Contrabue. q.º abonan los su
especie, como todo se demuestra p.º el certificado
q.º abidan de coiro. Lo p.º y siendo fivola en la
coyacion, se hace preciso en juicio p.º cuanto la demanda
occurrita que compete a mi Religión, ap.º ref. de fin
ra M. decaer el pago en el día, y en su defecto librar
a mayor de ejecución, embargo q.º corresponde p.º
ella sum. y costas.

La decia esta confesada como parece
del docum^{to} presentado y si queda alg^a duda al
pued^e comparecer D^a Riciana a Nacerarla. La de
q^{ta} se suscitada, o sea afirmativa de sea la Hues
r^{ta} rustico, multa incontinenti rebatida, y
menor que p^{ra} una declaracion de sup^{ta}. Por lo
Decreto que en copia autentificada acompa^{na} cony

[illegible]

Leaving April 20th 1826.
For present J. L. L.

*Son prout. Le d'v. tot. s'ajoute, au f.
l'anno m'orda, que le cont. q. l'c. deman-
da, rente u'encore dia -*

Manuscript

Proveydo el Sr. D. D. Buenaventura Transición
Abogado de la Corte Superior de Justicia, Socio de su Ilustre
Colegio, y Jefe de Dto, de esta Ciudad en el día de su
falta.

[illegible]

Indurum, aqua, tere, et misce. Locum ubi circa
quis: Et el. Eund. Linc. rub. electio. antea a uer.
Petriana uisenda, enu. persona dy. lll —

Feliciano Miranda

W. H. H. H.

4.
CONTRIBUCION DEL 5 P ¹⁰ DE PREDIOS RUSTICOS.

Valle de

Piedrabuena

año de 1825.

Recibi de

D. Juan Segura Sr.

sobre el pro-

ducido de

1200 p.

correspondientes á la ha-

cienda

de Carlos Cortes

conforme al supremo de-

creto de 3o de marzo del presente año, correspondientes

al mes de

Diz.

Agustin de Vivancos



CONTRIBUCION DEL 5 y 1/2 DE PIEDROS RUSTICAS.

Año de 1875.

Sob. el pro.

correspondientes a la ha.

conforme al sistema de

creto de 30 de marzo del presente año, correspondiente

al mes de

Agencia de Rentas



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

La Feliciana Miranda como mejor proceda en dño
parereco ante v. r. y digo: Que a instancia del Comb.^{to}
de N. Agustín estoy notificada de pago p.^r los rēditos
de un censo q.^e grava sobre mi Har.^{da} y Huerra
llamada de Carlos Cortés dentro de tercero día, sobre
cuyo particular tuvimos comparecencia en el Surg.^{do}
de Paz del N. D. Pasqual Guerrero donde tratada
la mat.^a quedamos discordes en el punto de difi-
cultad. Estoy persuadida q.^e el Comb.^{to} no me deman-
da p.^r falta de puntualidad en los pagos a q.^e me
he franqueado en los tpos mas calamitosa, sino
sobre el tanto del interes correspond.^{te} al prub. con
arreglo a las variaciones del día en virtud del
Sup.^{mo} Dec.^{to} relativo a la rebaja en los predios
rusticos al dos, y en los urbanos al tres.

En esto consiste la cuestion pres.^{te} y sobre ella
queda la demanda del Comb.^{to} Yo creo firmem.^{te}
q.^e procede con equivocacion, y q.^e no me engano
resistirme a pagar a taron del 3 pto. como anti-
lo executava. El fundam.^{to} de esta idea estriba
en la misma constitucion del fundo, y se local
segun esta de manifiesto es una Har.^{da} con Har.^{da}
donde se cultiva todo genero de sementeras,
cria Alfalfa, y da pasto a los Animales.

ella remutren. Su terreno y produccion
esta fuera de la Puertada de Guin, y nada hay
por q. pueda considerarse Predio urbano a
excepcion de la puerta q. p.^a mayor Cercania
y comodidad parece estar dentro los muros
de la Ciudad.

Sin embargo, como esta sola Calidad acci-
dental no acredita la Constitucion esencial
del predio q. no lo forman las Puertas, sino
el terreno, es preciso dividir p.^a lo rustico
y no surgarlo en lo urbano. Es verdad que el
interes del Com.^{to} exige un concepto contrario
al q. debe hacerse en la mat.^a, pero como no es
el q. debe prevalecer, sino el q. dicta la Razon
y la Justicia, no puedo prescindir de mis dros.
y la defenza a q. debo sujetar los. Yo he padecido
en este fundo p. rustico quanto no han sufrido
los demas, ni los q. se hallan dentro de la Ciudad
pues a mas de haberme quitado p.^a esa razon
algunos esclavos p. el servicio de las Armas,
(en lo q. he tenido bastante satisfaccion,) he
sostenido a la Propia con su cabellada, y lan-
do, he dado pasto a cuantos Carneros, y Porre-
gas se han introducido en el, proporcionando
cuantos auxilios han estado en mi posibilidad,
sin consideracion a los perniciosos males que
podran resultarme.

No creere q. el intento haya influido
en mis quebrantos, pero la cierto es q. en cada
Estacion de las Fiebras, y Gando, se ha experi-
mentado una grave ruina hasta el extremo de

6.
Destronarme un Platanar q. no he podido res-
tar hasta el dia. Todos estos perjuicios, y otros mu-
chos q. omito p.^{ra} no hacer difusa mi lamentacion,
han sido ocasionados por la constitucion rustica
del fundo, y por su proporcion p.^{ra} facilitar los au-
tor propios de su naturaleza. Mi propiedad
pues no es una casa de habitacion, ni de recreo
como otras muchas q. hay en la ciudad, y en la
inmediacion a los muros, sino una Har.^{da} efec-
tiva, con potreros, tierras de sembrio, Alfarpes,
y sembraderos analogos, sin dexar p.^{ra} esto de
tener su Huerto como las mas distantes por
placer, o p.^{ra} conveniencia. De todo esto se deduce
q. no puede estimarse predio urbano, sino rusti-
co, en cuya clase lo compre, y trabaje de muchos
años atras.

Tal es este juicio q. el mismo sup.^{mo} for.^{no}
y demas autoridades tributarias lo han llevado
adelante segun comprueba el adjunto docum.^{to}
Por su contenido se convence q. dho predio esta con-
siderado como una Har.^{da} q. jamas se ha reputado
urbano, ni puede titularse tal p.^{ra} el deseo, o arbi-
triedad de los Capitalistas. Con respecto a esta
Constitucion se me han cobrado los Dros del Estado
y aun los correspondientes Cupos, y seria no solo
extrano, sino tambien muy escandaloso que
cuando tubiese este predio a su favor una decla-
racion tan decisiva, y terminante, se transfor-
me p.^{ra} la equibocacion, o inieptia inteligencia
Comb.^{to} En esta inteli.^a y bajo el supuesto
no me resisto al pago del censo, ni pretendo
borpecerlo con subterfugios, y quimeras, es



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En mius aparato de juicio ni otra formalidad que
la actuada, se declare no estar obligada al tres,
sino al dos con respecto a la rebasa relativa a
los predios rusticos de q. habla el Sup. mo. Sec. to y
rige en el particular: Por tanto.

A. V. de Ind. y Sup. co. se irva haber. por presentado el referido
documento y conclusiones y lo q. de p. expuesto de
claran en la forma expresada reg. n. es de just. V.

D. Grande Atencioz



Feliciana Miranda

Procurador

Fuente al credito

Ante

Ante

Procurador

En mius aparato de juicio ni otra formalidad que
la actuada, se declare no estar obligada al tres,
sino al dos con respecto a la rebasa relativa a
los predios rusticos de q. habla el Sup. mo. Sec. to y
rige en el particular: Por tanto.

Ante

Ante



7

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Sacer de Oro.

*El Presbítero José Chavarria Pro-
curador del convento grande de S. A.
gustín, en los autos ejecutivos contra D.
Feliciano Otáizaga por cantidad de pesos
del Canon de la Huerta nombrada Carlos
Cortes, y lo demás deducido Digo: Que
se me ha comunicado traslado del
escrito en que la susodicha resiste
el pago de dho Canon bajo el res-
pecto de fundo urbano, allanándose
a verificarlo como su tío; y aunque
no faltan fundamentos y a porvenir
lo contrario, sin embargo no teniendo
un convento proporción para el segun-
damento de un Pósito, se ve por
el convenio en el propósito de d-
na, y p^o tanto se debe servir
ordenar haga en el día la
ción de lo q^e adeuda en la forma
que se allana, y que se debe*

Arrove el expediente. Amapa fin.
A. S. Pido y suplico se me a determine
nar lo asi en justicia. E.

Arzt. Dr. med. I. v. Echeverría

Limay Sept. 12 1826.

Magare saber a d.^a Feliciana Mixanda el allanar.^{lo}
de esta parte a recibir el pago de la deuda q.^e reclama
en los terminos q.^e ha propuesto la misma deuda,
a q.^e con arreglo a su misma solicitud chamele el
credito sobre su deuda de presente juicio; y No. segun el
mutuo convenio de los interesados; archibere el expediente

Calero
J^oB

*Procede preso de Jauito Culero itaque solo con
sus dos hijos como en el teatro de Lepo, y herencia
de una ciudad en el dia de su fin.
Amor*

Antoni

Chm
rejon. de N. Y. Y.
Chm. Y. Y.

En l'année 1804, on a pu se rendre à l'orient de la ville
y voir: l'ant. rom. l'ant. arabe et l'ant. grecque, à N. P. J. J. J.
l'ant. égyptienne l'ant. des Indes et l'ant. persane, en l'année
1804.

Dr. José Echeverría

Villafraia

En Lima y Sept.^{re} catorce de mil ochocientos y veinte y seis.
Yo el Excmo. Vice Rector el auto anterior a D.^a Feliciano
Miranda, en su persona doy fe =

Feliciano Miranda

San Bonilla y Dia y
Quino. de Dilig.

Escno. de Dilig.